



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

FECHA: 20-*febre*10-2018

UNIVERSIDAD OLMECA

Raíz de sabiduría

**REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS INCORPORADOS A
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO DE LA
UNIVERSIDAD OLMECA, A. C.
Claves 8964-21 y 8964-62**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS
INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO DE LA UNIVERSIDAD OLMECA, A. C.**



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADEMICA
AUTORIZADO

SISTEMA ESCOLARIZADO

Los alumnos que deseen ingresar a la Universidad Olmeca, A. C. (UO) a cursar estudios de Licenciatura incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se obligarán a seguir los lineamientos que marca el presente ordenamiento.

Siglas: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE).
Sistema Incorporado (SI).
Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM (MDP)
Universidad Nacional Autónoma de México Sistema Incorporado (UNAMSI).
Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y Títulos y Grados (CIREyTG)
Universidad Olmeca, A. C. (UO).
No Presentado (NP).
Acreditada (AC).
Examen General de Conocimientos (EGC).
Centro de Estudios de Lengua Extranjera (CELE).
Ante paciente real (APR).
Instituto Nacional Electoral (INE).
Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia (ENEO).

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO

Artículo 1.- La inscripción de los alumnos al programa de Licenciatura, deberá efectuarse por el propio interesado o por un apoderado legal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para ingresar a los estudios de Licenciatura será necesario:

- a) Solicitar la inscripción al Programa de Licenciatura incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México y cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria e Instructivo que al efecto expida la UO.
Dichos requisitos son:
 1. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el Calendario Escolar;

2. Haber cubierto integralmente el Bachillerato o estudios equivalentes; y,
3. Ser aceptado mediante los criterios que la UO fije en cada periodo de ingreso a la misma, así como acreditar fehacientemente las evaluaciones o criterios de selección que la misma determine.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

Así mismo, el alumno deberá integrar, debidamente, su expediente académico. Dicha integración se hará conforme a la documentación requerida que determine la UO a través de la Dirección de Servicios Escolares.

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas del Calendario Administrativo emitido por la DGIRE de la UNAM y de la UO con las condiciones que establezca la misma.

Se entiende que renuncian a su inscripción y reinscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes conforme a los Lineamientos y disposiciones que fijen la UO y la DGIRE de la UNAM.

Los aspirantes a ingresar a la UO que sean admitidos, al inscribirse adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las Leyes, así como los Reglamentos y demás disposiciones de la UO.

No se permiten alumnos oyentes.

La UO se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación proveniente de cualquier otra Institución que presente el solicitante o alumno

DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y ACADÉMICA

Artículo 2.- Para ingresar a la UO todo aspirante a cursar estudios incorporados a la UNAM deberá hacer entrega de los siguientes documentos para poder ser dado de alta ante la DGIRE:

- a) Certificado de Bachillerato, legalizado (en su caso);
- b) Tres fotografías tamaño infantil;
- c) Llenar el formato de inscripción;
- d) Acta de Nacimiento certificada;
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f) En su caso, Dictamen de Equivalencia o Revalidación emitido según los criterios de la DGIRE de la UNAM.
- g) Acta de nacimiento debidamente legalizada o apostillada y traducida al español (sólo en caso de ser extranjero);
- h) Fotocopia de la forma migratoria vigente (sólo en caso de ser extranjero);
- i) Seguro de Gastos Médicos Mayores o contar con un servicio médico institucional vigente; y,

- j) Diagnóstico de la condición actual de su salud (historia clínica firmada por médico titulado con cédula profesional) de un servicio médico privado o institución oficial vigente.

El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad de la UO documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Institución y quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro, por lo que no podrán concluir sus estudios en el Sistema Incorporado (SI) ni en la UNAM.



SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

Lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal que genere tal situación.

REQUISITOS ACADÉMICOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 3.- El alumno deberá cubrir los siguientes requisitos académicos de inscripción:

- a) Haber concluido el Bachillerato o estudios equivalentes y hacer entrega del Certificado de estudios debidamente legalizado (en su caso) a la Dirección de Servicios Escolares;
- b) Ser aceptado mediante los criterios que la UO fije en cada periodo de ingreso a la misma, así como acreditar fehacientemente las evaluaciones o criterios de selección que la misma determine, mediante convocatoria emitida con anticipación, publicada en los medios electrónicos de la UO, o los que determine, que son:
 1. Cursar y acreditar el curso propedéutico (Tópicos Selectos) de 3 semanas de duración del año;
 2. Acreditar elementos psicológicos (antecedentes académicos, motivacionales, estabilidad emocional) mediante pruebas y test confirmados por Psicólogo, particular o institucional.
 3. Acreditar estudio socio-económico validado por la UO.
 4. Haber cubierto los costos de los requisitos de inscripción. En su caso, presentar el Dictamen de Revalidación o Equivalencia, debiendo hacer entrega, de los documentos mencionados anteriormente (en el caso de ser mexicanos).

Ingreso por Revalidación o equivalencia

A través de la revalidación, se otorga validez a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con los que se imparten dentro de la propia UNAM.

A través de la equivalencia, se declaran equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional con los planes y programas de la propia UNAM.

Los dictámenes de revalidación y de equivalencia de estudios —de los niveles de bachillerato y de licenciatura— son expedidos por la DGIRE con base en los acuerdos emitidos por la CIREyTG, en lo dispuesto en la Legislación Universitaria, en las

disposiciones de carácter Federal y en los tratados internacionales vigentes, en materia de revalidación de estudios.

La revalidación y la equivalencia de estudios podrán ser:

c) Totales: por el nivel de bachillerato completo;

d) Parciales:

3.d.1 por el ciclo escolar completo —semestral o anual— para el nivel de bachillerato.

3.d.2 por asignatura o módulo, para los niveles de bachillerato y de licenciatura.

La revalidación y la equivalencia parciales para el nivel licenciatura sólo podrán dictaminarse hasta por un máximo del 40% del total de créditos de la carrera correspondiente.

La revalidación y la equivalencia de estudios deberán obtenerse antes de que transcurra el 20% del ciclo escolar al que pretenda ingresar el alumno. Dicho trámite deberá ser solicitado por las instituciones educativas y, en forma excepcional, por el alumno.

Los dictámenes definitivos de revalidación y de equivalencia de estudios se expedirán, previa presentación de los documentos oficiales originales; sólo serán consideradas las asignaturas curriculares aprobadas. Para la ubicación académica provisional de los alumnos, se expedirán pre-dictámenes basados en el análisis de constancias académicas; aquellos podrán ser modificados si cambia el contenido en los certificados oficiales.

Los documentos extranjeros deberán contar con la legalización o el apostille correspondientes y, en su caso, con la traducción al español.

Procederá, en cualquier momento del ciclo escolar, la revalidación de estudios realizados en el extranjero a miembros del Servicio Exterior Mexicano, a sus familiares y empleados, así como a hijos de los diplomáticos acreditados en México y de académicos de la UNAM, previa comprobación oficial del cargo o actividad académica que desempeñaban en el exterior.

Los requisitos para ingreso de un alumno por revalidación o equivalencia son, independientemente de lo antes señalado:

e) Los alumnos provenientes de Planes de Licenciatura de la UO incorporados a la SEP y que soliciten equivalencia de estudios, su reingreso estará condicionado a que hayan acreditado las materias equivalentes con una calificación mínima de 8.0;

3.e.1 Cubrir las cuotas correspondientes a la equivalencia de estudios; y,

3.e.2 Cubrir las cuotas correspondientes a la revalidación de estudios.

TRASLADO:

Artículo 4.- Los alumnos podrán solicitar cambio de Institución, dentro del SI, antes de haber transcurrido el 20% del ciclo escolar.

Los cambios posteriores al transcurso del 20% del ciclo escolar, se considerarán traslados y únicamente se autorizarán dentro del mismo plan de estudios, siempre y cuando no haya transcurrido más del 60% del curso.

Los alumnos que soliciten traslado deberán comprobar, al menos, el 80% de asistencia en la Institución de procedencia y cubrir la cuota que por dicho trámite fije la DGIRE.

La ISI que acepte el traslado deberá demostrar que no rebasa el cupo establecido y presentar los documentos que se le soliciten.

La elaboración del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a las Licenciaturas incorporadas a la UNAM de la UO competen a lo establecido en la Convocatoria que, al efecto, emita la UO y demás Lineamientos establecidos en la misma. Ésta, podrá asesorarse y/o delegar esta función en él o los organismos que considere convenientes.

La aplicación y calificación del examen de admisión compete a los Departamentos Académicos correspondientes de la UO.

No presentarán el examen de admisión los candidatos a una Licenciatura que:

- a) Hayan estado inscritos en una Licenciatura de la UO, al menos durante un periodo escolar completo, exceptuando los estudios del Área de la Salud incorporados a la UNAM en la UO.
- b) Posean una Licenciatura terminada en la UO, exceptuando los estudios del Área de la Salud incorporados a la UNAM en la UO.

REQUISITOS DE PERMANENCIA Y EGRESO

Artículo 5.- Para su permanencia en la UO, el alumno deberá obtener un promedio general mínimo de 8 (ocho) por periodo académico. La calificación mínima aprobatoria de las asignaturas o actividades académicas es de 6 (seis) por asignatura, en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).

Aquellos alumnos que soliciten reingreso con problemas académicos serán tratados por el Consejo Técnico del Departamento Académico respectivo y presentados ante el Consejo General Académico de la UO.

El alumno que repruebe tres veces la misma asignatura en el mismo periodo académico o no la acredite después de cuatro inscripciones, así como haber reprobado cinco asignaturas en el mismo periodo académico, será dado de baja de la UO.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Aspectos que se evaluarán

Artículo 6.- Los profesores calificarán a los alumnos tomando en cuenta:

- a) Su participación en clase y desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos requeridos, así como el resultado de los exámenes parciales. Si se considera que dichos elementos son suficientes para calificarlos, los podrán eximir del correspondiente examen ordinario.
- b) Los exámenes ordinarios.
- c) Los exámenes extraordinarios.

La evaluación puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, participación en clase, realización de prácticas de campo, laboratorios u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del Departamento Académico respectivo.

Las asignaturas requieren para su acreditación, la inscripción y un mínimo del 80% de asistencia del alumno a las clases programadas, de acuerdo al Calendario Escolar que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM, independientemente de los métodos o criterios de evaluación descritos en el párrafo anterior y que forman parte del proceso de acreditación; es decir, que el alumno pierde ese derecho de acreditación (en examen ordinario de primera y/o segunda vuelta), si falta a más de 20% de las clases que el profesor haya impartido.

Inasistencias a clases justificables

Cuando el alumno no asista regularmente a clases y quede con un 15% de faltas al final del curso, sólo podrán ser justificados por el profesor que imparte la materia en coordinación con el Director Técnico y, en situaciones que amerite la decisión del Director Técnico, bajo las causas siguientes, siempre y cuando el alumno compruebe a través de documentación oficial validada por la Institución respectiva, profesional o autoridad correspondiente, en su caso:

- a) Cuando el alumno se encuentre hospitalizado.
- b) Por fallecimiento en la línea familiar (padres, hermanos, esposa o hijos, según sea el caso).
- c) Por inseguridad en el ámbito personal (asalto, robo, secuestro, entre otros).
- d) Otros que ameriten valoración.

PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LAS CALIFICACIONES PARCIALES Y LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 7.- Los criterios de evaluación que de manera ponderada podrán tomarse en consideración, entre otros, son:

- a) Su participación en clase y desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos requeridos, así como el resultado de los exámenes parciales. Si se considera que dichos elementos son suficientes para calificarlos, los podrán eximir del correspondiente examen ordinario.
- b) Los exámenes ordinarios.



c) Los exámenes extraordinarios.

Los profesores calificarán a los alumnos tomando en cuenta:

- d) Su participación en clase y desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos requeridos, así como el resultado de los exámenes parciales. Si se considera que dichos elementos son suficientes para calificarlos, los podrán eximir del correspondiente examen ordinario.
- e) Los exámenes ordinarios finales (primera y/o segunda vuelta).
- f) Los exámenes extraordinarios.
- g) Los profesores darán a conocer el resultado de sus evaluaciones y entregarán calificaciones a los alumnos, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aplicación del examen.

Las calificaciones parciales (aprobatórias o reprobatorias) que obtenga el alumno deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta económica con números enteros y hasta dos decimales, en una escala del 0 al 10. Sólo al asentar la calificación final se redondeará al número entero que le corresponda. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán darse a conocer al alumno en un máximo de 5 días hábiles una vez aplicada la evaluación.

Las calificaciones finales se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- h) Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (v. gr: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8).
- i) Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (v.gr: al 7.50 le corresponderá la calificación de 8).
- j) Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.

Las calificaciones aprobatorias se expresarán mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6.

Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar alguna asignatura, su calificación final se expresará con 5 (cinco) que significa "no acreditada"; cuando no se presente al examen, se anotará NP (no presentada).

Las asignaturas no aprobadas podrán acreditarse en examen extraordinario o, si la ISI lo permite, volver a cursarse, cuando así lo considere el plan de estudios.

Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (acreditada) cuando se aprueben y, con 5 (cinco) cuando no sea así.

De acuerdo con las características del plan de estudios, los requisitos académicos no curriculares podrán consignarse en la historia académica del alumno con AC (acreditado) cuando sean cumplidos.

Acreditación, Revalidación o Equivalencia

La DGIRE asentará las abreviaturas AC, RV o EQ, según corresponda, a las asignaturas que hayan sido sujetas a un proceso de acreditación, revalidación o equivalencia, las cuales no serán consideradas para efecto de promedio.

La acreditación es el acto a través del cual, la DGIRE confirma la validez de las asignaturas cursadas en planes de estudio de la UNAM cuando el alumno desee proseguir sus estudios en el SI, para el cambio.

- k) A una Licenciatura afín.
- l) De un año-plan.

Las calificaciones alfanuméricas tendrán las equivalencias siguientes:

MB	(Muy bien)	Igual a 10
B	(Bien)	Igual a 8
S	(Suficiente)	Igual a 6
NA	(No acreditada)	Carece de equivalencia numérica

Actas de exámenes

Las calificaciones deberán reportarse en los formatos de actas de exámenes establecidos por la DGIRE. En el caso de exámenes ordinarios, las actas deberán ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el Director Técnico; las de extraordinarios, por los profesores (sinodales) que participaron en los exámenes, así como por el Director Técnico correspondiente. En ambos casos deberán contener sello de la ISI.

Las calificaciones y las actas de exámenes se harán llegar a la DGIRE por los medios que ésta establezca y en las fechas previstas en el calendario administrativo.

Las ISI deberán conservar los exámenes ordinarios y extraordinarios por un mínimo de 90 días naturales posteriores a su celebración con el fin de conceder al alumno, si éste lo solicitare, la revisión del examen correspondiente. Toda la documentación deberá estar a disposición de la DGIRE.

En caso de error en el acta de examen, procederá la corrección de calificación mediante un acta adicional dentro de los 60 días naturales siguientes a la emisión de la historia académica o del certificado de estudios.

Artículo 8.- Para obtener la calificación definitiva del curso escolar y de no haber exención, se deberá promediar la calificación del examen ordinario de primera o de segunda vuelta con el promedio general de las calificaciones parciales del año o semestre que se evalúen.

EXÁMENES PARCIALES

Artículo 9.- Se aplicarán 6 exámenes parciales tratándose de materias que se impartan de forma anualizada y 03 exámenes parciales en materias que se impartan

de forma semestral con el objeto de tener una calificación con la cual promediar los resultados obtenidos en los exámenes finales.

EXÁMENES ORDINARIOS (1º y/o 2ª VUELTA)

Artículo 10.- Podrán presentar examen ordinario, previa identificación, los alumnos que reúnan el 80% de asistencias y que no hayan quedado exentos.

Artículo 11.- Los exámenes ordinarios y extraordinarios deberán realizarse por escrito y cubrir la totalidad del programa. Éstos podrán ser sustituidos por otro tipo de examen cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita o amerite.

Artículo 12.- Los exámenes ordinarios o extraordinarios se realizarán en las propias Instituciones y su programación deberá ser autorizada por la DGIRE, de acuerdo con el periodo establecido en el calendario escolar.

Artículo 13.- La UO programará dos periodos de exámenes ordinarios (primera y segunda vueltas) al término del curso correspondiente. Los alumnos podrán presentarse en cualquiera de esos periodos o en ambos; si se acredita la asignatura en alguno de ellos, la calificación del examen será definitiva.

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS (SÓLO PARA LAS ASIGNATURAS QUE LO PERMITAN)

Artículo 14.- Para la Licenciatura de Médico Cirujano en cuanto hace a las asignaturas del plan de estudios, ya sea teórica, teórica-práctica y teórica-prácticas clínicas, el alumno tendrá derecho a presentar dos extraordinarios por año en materias básicas (1ro. y 2do. Año) y dos exámenes extraordinarios por semestre en las materias clínicas (3er. año que abarca 5to., 6to. y 7mo. semestre y 4to. año que abarca 8vo. y 9no. semestre), respetándose la seriación establecida en el plan de estudios de dicha Licenciatura. En caso de no acreditar la materia, tendrá que recurrirla.

Artículo 15.- Los exámenes extraordinarios procederán cuando no se haya:

- a) Acreditado la asignatura en examen ordinario.
- b) Cubierto el 85% de asistencia para las asignaturas teóricas, teórica-práctica y teórica-prácticas clínicas.
- c) Cursado la materia.

Artículo 16.- Para la presentación de exámenes extraordinarios, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudios correspondiente.

La calificación que se obtenga en examen extraordinario será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.

El procedimiento para solicitar examen extraordinario será determinado por la Dirección de Servicios Escolares.



En caso de que el alumno que solicite examen extraordinario no se presente en la fecha y hora que al efecto se determine, tendrá una calificación reprobatoria.

El alumno deberá estar al corriente en los pagos que por concepto de exhibiciones determine la Dirección General de Servicios de Apoyo de la UO, así como tener la documentación de su expediente académico completa ante la Dirección de Servicios Escolares.

Para las Licenciaturas en Áreas de la Salud en cuanto hace a las Prácticas Clínicas, no se tiene derecho a Examen Extraordinario y, en caso que el alumno no la acredite, tendrá que recurrir a la asignatura.

REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN

Artículo 17.- La exención del examen ordinario deberá comunicarse oportunamente a los alumnos. Será obligación de los profesores tener, a disposición de los supervisores, de la DGIRE, un concentrado de calificaciones y de asistencias que fundamente dicha exención.

Artículo 18.- Entratándose de la Licenciatura de Médico Cirujano, para que el alumno pueda quedar exento de presentar el examen final ordinario de alguna asignatura de las materias básicas, deberá contar con un promedio final de 9 (nueve) y contar con el 85% de asistencia mismas que deberán ser fundamentadas en el documento administrativo escolar (acta económica; anexo 8, forma RCE-3) de la Subdirección de Certificación de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este requisito no es aplicable a ninguna de las asignaturas teórica-clínicas (3er. año que abarca 5to., 6to. y 7mo. semestre, 4to. año, abarca, 8vo. y 9no. semestre y al 5to. año, Internado Médico de Pregrado) de la Licenciatura de Médico Cirujano.

Para el caso de las demás Licenciaturas incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, para que el alumno pueda quedar exento de presentar el examen final ordinario de alguna asignatura, el promedio mínimo de la calificación que obtenga durante el ciclo escolar, deberá ser de 8 (ocho) y tener al, menos, el 85% de asistencia.

ESCALA DE CALIFICACIÓN Y REDONDEO EN LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 19.- Las calificaciones parciales (aprobatórias o reprobatorias) que obtenga el alumno deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta económica, con números enteros y hasta dos decimales, en una escala del 0 al 10. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda.

Artículo 20.- Las calificaciones finales se obtendrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente ordenamiento.

Artículo 21.- Las calificaciones aprobatorias se expresarán mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10: La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6.



Artículo 22.- Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar alguna asignatura, su calificación final, se expresará con 5 (cinco), que significa "no acreditada", cuando no se presente al examen, se anotará NP (no presentado).

Artículo 23.- Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (acreditada) cuando se aprueben y con un 5, cuando no sea así.

PROCESO DE REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 24.- Los alumnos podrán solicitar, por escrito, al Director Técnico, la revisión de examen ordinario o extraordinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el Jurado.

El alumno tiene la facultad de ejercer ilimitadamente durante su Licenciatura el derecho a la revisión de exámenes ordinarios y extraordinarios.

CAPÍTULO III

BECAS

UNAM

Requisitos académicos para su obtención y renovación.

Artículo 25.- Las ISI están obligadas a reservar un mínimo del 5% de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM, a través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación laboral a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos.

Artículo 26.- La DGIRE informará a los alumnos, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de las becas y pondrá a disposición de las ISI la relación de alumnos beneficiados con beca completa.

Artículo 27.- En el caso de que la asignación de becas para una determinada institución fuere menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los alumnos que hubiesen obtenido el mejor promedio en el año anterior y que cursaren su último grado, hasta cubrir el mencionado 5%.

Artículo 28.- Para que un alumno pueda concursar una beca completa deberá:

- a) Estar inscrito en un plan de estudios incorporado a la UNAM.
- b) Ser regular.
- c) Contar con un promedio mínimo de 8 (ocho) en las materias curriculares.
- d) Ser de nacionalidad mexicana (no aplica para académicos de la UNAM).



Alumno regular es aquél que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

Artículo 29.- El alumno al que le sea otorgada una beca deberá sujetarse a los Lineamientos, Ordenamientos y Reglamento interno de la Institución en que está inscrito.

Artículo 30.- La beca se otorgará por un año escolar. Su renovación será automática siempre y cuando el becario: curse el mismo nivel de estudios o Licenciatura, sea alumno regular con promedio mínimo de 8 (ocho) y continúe inscrito en la misma sede de la institución del SI.

La institución reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno, hasta que se den a conocer las renovaciones de beca correspondientes.

Artículo 31.- Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de registro anual de alumno ante la UNAM e inscripción anual y exhibiciones que cobre la Institución.

Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.

Las cuotas de inscripción y exhibiciones incluirán el uso de las instalaciones (aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, espacios deportivos) y materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

Artículo 32.- Una vez asignada la beca, la institución deberá reintegrar al alumno becado, los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción, registro ante la UNAM y exhibiciones. La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días naturales, después de la fecha en que son publicados los resultados por Internet.

Artículo 33.- La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico y/o no se cumpliera con los requisitos establecidos.

Artículo 34.- Las becas serán intransferibles entre alumnos, entre planes de estudio, entre ISI y entre sedes de una misma Institución.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

Los alumnos becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos de la Institución.

Artículo 35.- No se ofrecerá beca alguna por parte de la UO; se estará, únicamente, a la beca UNAM.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMAS INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN

De los Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 36.- Los alumnos tienen derecho a recibir de su Institución:

- a) Recibir el Reglamento Interno de la UO en el momento de su inscripción.
- b) Su credencial UNAMSI.
- c) El mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura.
- d) La revisión de examen y, en su caso, la correspondiente corrección de la calificación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la UNAM.
- e) La impresión de la tira de asignaturas obtenida a través del sistema de cómputo de la DGIRE.
- f) Recibir de la UO, al término del trámite que corresponda, los documentos que le fueron requeridos.
- g) La información sobre el Programa de Vinculación y Extensión Universitaria de la DGIRE.
- h) Conocer su situación académica mediante documentos escolares que emita la DGIRE.
- i) Solicitar a la UO la expedición de constancias.
- j) Solicitar a la DGIRE, a través de la UO, la expedición de documentos escolares con validez oficial como son: credencial UNAM-SI, certificados de estudios, historias académicas, entre otras.
- k) Presentar los exámenes extraordinarios permitidos de acuerdo a las Disposición 90 del Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM (MDP) en vigor.
- l) Presentar examen profesional de acuerdo a los lineamientos de DGIRE.
- m) Titularse de acuerdo a las opciones aprobadas para el SI y el plan de estudios correspondientes.
- n) Los alumnos tienen derecho a recibir, de manera adecuada, los servicios ofrecidos por la UO.
- o) Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el ajustarse a los términos del respeto debido a la Comunidad Universitaria, a los Valores y a los ordenamientos de la Institución.
- p) Los alumnos podrán organizar libremente las Sociedades o Asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:
 1. Que los fines directos o indirectos de éstas, no vayan contra de los intereses de la UO ni de su Ideario Filosofía Institucional, Misión, Visión y Valores, o tener como contenido objetivos políticos, raciales, culturales, religiosos o ideológicos.



2. Que las actividades que desarrollen, se refieran estrictamente al apoyo y desarrollo de sus respectivas Licenciaturas o Departamentos Académicos, coadyuvando al desarrollo del prestigio académico y a la investigación en la UO.
 3. Que la Sociedad de Alumnos sea el Órgano independiente que tiene como finalidad apoyar, contribuir y coadyuvar al desarrollo académico, el prestigio ético y moral y a continuar el legado espiritual, humanista y de compromiso social de la UO con el Estado de Tabasco, la Región y los Estados Unidos Mexicanos.
 4. Que las Asociaciones, sus Reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la UO, sean registrados en la Secretaría General de la UO como condición de reconocimiento oficial de las mismas.
- q) De acuerdo con los Reglamentos de sus respectivas Sociedades, los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la UO en que esté prevista dicha representación y comunicarán dichos nombramientos por conducto de sus directivos a los Directores de los Departamentos Académicos correspondientes, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.
- r) Los alumnos tienen el derecho a comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.
- s) El alumno tiene los siguientes derechos relacionados con sus actividades académicas:
1. Que la UO mantenga, a partir de la primera inscripción de un alumno, la posibilidad de acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios con que se inscribió.
 2. Que los profesores de las asignaturas les proporcionen el Syllabus (Listado) respectivo de las asignaturas a cursar en cada Período Académico, debiendo firmar de recibido para constancia. El Syllabus habrá de contener los temas y subtemas a desarrollar, la calendarización de los exámenes parciales y fecha de examen final, en su caso, así como los criterios de acreditación y evaluación del curso. Lo anterior con la finalidad de que el alumno cuente con toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
 3. Que cada profesor le dé a conocer, al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación, actividades generales a realizar, las investigaciones, periodos de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la asignatura.
 4. Pedir al Consejo Técnico del Departamento Académico respectivo el cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.



5. Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
 6. Apelar a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual se atenderá al Capítulo correspondiente del presente Reglamento.
 7. Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad y que le expidan, solamente al interesado o a un apoderado legal, las constancias, los certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académico-administrativa.
- t) El alumno que considere que un derecho le ha sido violado, podrá presentar en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir del hecho en cuestión, un escrito denunciante del mismo ante el Director del Departamento Académico respectivo, el Consejo Técnico del Departamento Académico respectivo o, en su caso, al Consejo General Académico, los cual deberán responder en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente que se presente el escrito.
- u) En caso de que el alumno no esté conforme o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la autoridad superior, es decir, el Rector, en el término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 37.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Cumplir, en lo aplicable, con la Legislación Universitaria.
- b) Entregar a las ISI los documentos necesarios que le sean requeridos por la DGIRE.
- c) Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo los de primer ingreso).
- d) Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM.
- e) Identificarse, en el interior de la Institución y a requerimiento de cualquier autoridad de la ISI o de la DGIRE, con su credencial UNAMSI.
- f) Cumplir con el reglamento interno de la Institución en la que estén inscritos.
- g) Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y, en su caso, de titulación, establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- h) Revisar y firmar de conformidad, en su caso, la tira de asignaturas que les proporcione el Director Técnico.
- i) Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen ordinario. Los alumnos exentos de examen ordinario conservarán este material, el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE, en caso de ser requerido.



- j) Cubrir, en lo aplicable, las cuotas previstas en el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios y las demás establecidas por la UNAM.
- k) Asistir, regular y puntualmente, a sus clases, laboratorios, talleres, actividades culturales, eventos y prácticas profesionales en el lugar y la hora previamente fijados y estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Dirección del Departamento Académico de acuerdo a los Programas de Trabajo establecidos por sus profesores, en sus respectivas asignaturas, a las actividades programadas por la Dirección del Departamento Académico respectivo. Deberán esperar al profesor, 10 minutos por cada hora de clase.
- l) Cubrir las cuotas de inscripción y exhibiciones fijadas por la UO los primeros cinco días de cada mes de acuerdo al Calendario Escolar. La demora en el pago de estas cuotas, causará los recargos correspondientes.
- m) Aún en el caso de que por cualquier causa los alumnos no asistan a sus clases, se obligan a cubrir oportunamente todas sus exhibiciones de acuerdo a los plazos fijados por la UO.
- n) Los alumnos que por motivos graves no puedan cumplir con lo señalado en el presente artículo, deberán comunicarlo en tiempo y por escrito a la Dirección General de Servicios de Apoyo y a la Dirección de Servicios Escolares de la UO, las cuales estudiarán el caso de conformidad con los Reglamentos y criterios establecidos al respecto.
- o) Evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para cumplir adecuadamente las funciones de la UO. (Cualquier bien propiedad de la UO que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno, deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, según lo disponga la autoridad respectiva).
- p) Abstenerse, igualmente, de hacer declaraciones públicas que dañen la imagen y el prestigio de la UO o causen daño moral a terceros o causen agravio a miembros de la Comunidad Universitaria.
- q) El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Título, se hará acreedor a las sanciones que al objeto fijan los Reglamentos Universitarios.

Capítulo V

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA

Artículo 38.- La UO es respetuosa de cualquier creencia de tipo religiosa, política, social, cultural, entre otras. Asimismo y en absoluto respeto a las libertades individuales de los alumnos, exige el mismo respeto para con la Institución. En caso de que con motivo de la impartición de cátedra alguna, se requiera de la participación de los alumnos y estos no realicen dicha actividad, alegando que va en contra de sus creencias, sea cualesquiera de las enunciadas o de otro tipo, dichas actividades serán

calificadas de manera reprobatoria, no pudiendo alegar el alumno las razones antes mencionadas en virtud de que dicha actividad se considera como un ejercicio del contenido de la asignatura que cursa.

Se consideran **faltas graves** a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben el orden externo o interno de la UO, lesionen en las normas supremas de la Moral y del Derecho que rigen la vida de la Institución, dañen el buen nombre de la UO y sus integrantes; falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria; causen daño a los bienes de la UO o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria. **Estas faltas graves se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa.**

Como falta de disciplina habrá de considerar, también, al plagio que, para los efectos que nos ocupan, habremos de definir como "la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal". En razón de lo anterior y en virtud de que es el profesor el responsable de mantener la disciplina dentro de sus cátedras, será éste el que una vez percatado de que se ha conformado la figura del plagio en la modalidad de "plagio académico", sea cometido de forma individual o colectiva, habrá de notificar por escrito y con las evidencias suficientes y proporcionado a la autoridad educativa correspondiente, es decir, al Director del Departamento Académico al que pertenezca, el documento probatorio necesario con la finalidad de aplicar las medidas correspondientes. En tal orden de ideas, el alumno habrá de abstenerse de cometer plagio, sea éste parcial o total, de obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas u otros similares. La comisión de dicha falta traerá como consecuencia el que se apliquen las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual, derecho de autor e industrial se encuentra protegida por la Legislación vigente en la materia.

De igual manera los alumnos no podrán:

- a) Acudir a la UO en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable.
- b) Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer en forma gratuita a otros, en las instalaciones de la UO, las sustancias consideradas por la ley aplicable a la materia como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.
- c) Agredir física o verbalmente a autoridades universitarias, profesores, alumnos o cualquier miembro de la comunidad de la UO.
- d) Participar en actos de corrupción.
- e) Falsificar documentos.
- f) Pagar a un docente de la UO clases particulares y,
- g) En general, las conductas tipificadas como delito en el Código Penal vigente en el Estado Libre y Soberano de Tabasco y/o Código Penal Federal.





Así mismo, son faltas de disciplina, los actos de uno o varios alumnos, individual o colectivamente realizados, que violen la libertad individual de acuerdo con los principios básicos de la propia UO.

SANCIONES

Clasificación de las faltas

Artículo 39.- Las sanciones que se impongan a los alumnos serán de acuerdo a cada caso y a consideración del organismo universitario que competa y serán las siguientes:

- a) Amonestación oral;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de hasta quince días como máximo y, como mínimo, cinco días;
- d) Expulsión definitiva; y,
- e) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.

El número máximo de amonestaciones que podrán acumular los alumnos a lo largo del tiempo requerido en que habrá de cursar sus estudios correspondientes es de 3 (Tres). En caso de que se obtengan más de esta cantidad por parte de un alumno, causará baja definitiva sin necesidad de que medie notificación alguna.

Serán la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección Técnica del Departamento Académico respectivos los directamente responsables de que se cumpla con lo estipulado en el presente numeral.

Los Directores Técnicos de los Departamentos Académicos están facultados para aplicar las sanciones establecidas por este Reglamento.

Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. Están, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente a un porcentaje no mayor al 80%. Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor, deberá acudir al Director del Departamento correspondiente. En todo caso, los profesores deben de informar por escrito a la Dirección del Departamento Académico correspondiente acerca de las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.

Los Directores Técnicos de los Departamentos Académicos son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo. Están facultados, por tanto, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal reglamentada. Cuando los Directores de Departamentos Académicos consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico del Departamento Académico respectivo, el cual estará facultado para imponer la sanción respectiva, la cual podrá ser la expulsión definitiva según el caso.

Las suspensiones mayores de un año, deberán someterse a la consideración del Consejo General Académico, el que podrá rectificarla sólo si hubo algún error en el procedimiento.

Los alumnos tendrán derecho de apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el presente Capítulo, excepto cuando haya sido tratado por el Consejo General Académico, que no admite apelación alguna.

Capítulo VI

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Pagos

Inscripción, reinscripción y exhibiciones

Artículo 40.- El alumno se compromete a realizar el pago oportuno de inscripciones, reinscripciones y exhibiciones deberán realizarse en los plazos previstos y publicados en el Calendario de Pagos que establezca la UO. Los plazos correrán de los meses de agosto a julio de cada año.

Para el caso de los alumnos de la Licenciatura de Médico Cirujano, estos reconocen, aceptan y se comprometen a realizar el pago de inscripciones, reinscripciones y exhibiciones desde el Primer Año de su licenciatura hasta el término del Internado.

El alumno realizará el pago de 4% anual por incorporación a la UNAM.

El alumno acepta que, en caso de incumplimiento de los pagos antes aludidos, se le suspenderán los servicios que le proporciona la UO, hasta que se regularice con los mismos.

La UO no se compromete a reestablecer o resarcir los servicios que el alumno haya perdido por dicha suspensión.

La UO se compromete a publicar, a través de circular impresa y de la página de internet, los costos de las exhibiciones del periodo próximo inmediato a más tardar 3 meses antes de las fechas de inscripción y reinscripción señaladas en el Calendario de Pagos.

EL pago de las exhibiciones no incluye servicios adicionales tales como Exámenes Extraordinarios, Constancias, Inscripciones Extemporáneas, Reimpresión de Credenciales, Multas, Recargos, Transporte, Cursos complementarios, Exámenes de Inglés, Exámenes de Avance Académico, Exámenes de Titulación, así como ningún otro concepto no mencionado aquí ajeno a la impartición de clases y/o internado de acuerdo al programa académico al que esté inscrito.

La UO se reserva el derecho de incrementar los costos de todas las Cuotas de manera anual de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Fundadores, la Junta de Gobierno y la Rectoría de la UO.

El pago de la inscripción y las exhibiciones es por el periodo, no por materia, de tal modo que, en caso de llevar una carga de materias o créditos menores a la máxima



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

permitida por periodo, el alumno deberá pagar completas las cuotas establecidas para dicho periodo.

La UO se reserva el derecho de no reinscribir a los alumnos que presenten adeudos económicos y/o documentales.

El alumno tiene la obligación de pagar los trámites y/o exámenes requeridos por la UNAM/DGIRE, en tiempo y forma, de acuerdo al Calendario establecido y publicado por la misma.

Los trámites ante la UNAM/DGIRE que se llevan a cabo se enlistan a continuación, siendo de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) Inscripción anual.
- b) Inscripción Extemporánea por entrega de documentos.
- c) Exámenes de Avance Académico.
- d) Constancias.
- e) Reposición de Credenciales.
- f) Multas y recargos.
- g) Cursos.
- h) Examen CELE.
- i) Examen General de Conocimientos Teórico.
- j) Examen General de Conocimientos Práctico.
- k) Certificado Total de Estudios.
- l) Título; y,
- m) Otros que determinen la UNAM/DGIRE.



FECHA LÍMITE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 41.- Será establecida en el Calendario de Pagos de la UO cada Ciclo Escolar y dada a conocer a través de las publicaciones a través de circular impresa y de la página de internet.

COSTO ANUAL Y/O SEMESTRAL

Está compuesto por una única cuota de Inscripción, misma que deberá cubrirse antes del inicio del Ciclo Escolar correspondiente y de 6 ó 10 cuotas de exhibiciones subsecuentes, para los casos específicos de que se trate, las cuales deberán cubrirse en las fechas que, para tal efecto, contempla el Calendario de Pagos de la UO.

MODOS DE PAGO

Se cuenta con tres opciones de formas de pago:

- a) **DEPÓSITO EN BANCO MEDIANTE CUENTA REFERENCIADA:**
En las instituciones bancarias HSBC y BANORTE mediante un número de cuenta referenciado proporcionado en la Caja de la UO ó en la Coordinación de Cobranza de la UO siguiendo las instrucciones de pago proporcionadas en las mismas.
- b) **TARJETA BANCARIA:** En ventanilla de la UO a través de tarjeta de débito o crédito.
- c) **CHEQUES:** Nominativo a favor de la Universidad Olmeca, A. C.

RECARGOS Y SANCIONES

Artículo 42.- SANCIÓN: En caso de realizar los pagos con cheque y éste sea devuelto por la Institución Bancaria por la causa que fuere se prevé que el alumno se haga acreedor a una sanción del 20% (Veinte por ciento) del valor de los cheques devueltos de conformidad con lo dispuesto artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.

RECARGOS: Se cobrará un recargo del 5% (Cinco por ciento) mensual sobre el saldo atrasado de pago de acuerdo al Calendario de Pago de la UO al alumno que no realice el pago en tiempo y forma.

La UO se reserva el derecho de realizar cambios a esta estructura de pagos conforme lo considere conveniente.

OTROS CONCEPTOS DE PAGO

De la expedición de documentos

Artículo 43.- La Dirección de General de Servicios de Apoyo y la Dirección de Servicios Escolares realizarán el cobro respectivo, de acuerdo a sus Tabuladores, en los casos en que el alumno solicite a ésta lo siguiente:

- a) Expedición de credenciales.
- b) Tira de Calificaciones.
- c) Certificados de Estudio, pudiendo ser estos, parciales o totales.
- d) Trámites relacionados con la obtención del Grado respectivo.
- e) Revalidaciones.
- f) Actividades de Extensión y Vinculación.
- g) Actividades deportivas o extracurriculares.
- h) Las demás que fije la Dirección General de Servicios de Apoyo y la Dirección de Servicios Escolares.

Intereses moratorios

No superiores al 5% (Cinco por Ciento) mensual sobre la suerte principal.

Incumplimiento de pago

Artículo 44.- Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción y exhibiciones fijadas por la Universidad los primeros cinco días de cada mes de acuerdo al Calendario Escolar.

La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes, mismos que serán fijadas por la Dirección General de Servicios de Apoyo de la UO.

Aún en el caso de que por cualquier causa los alumnos no asistan a sus clases, se obligan a cubrir oportunamente todas sus exhibiciones de acuerdo a los plazos fijados por la Universidad.

Los alumnos que por motivos graves no puedan cumplir con dichas obligaciones deberán comunicarlo en tiempo y por escrito a la Dirección General de Servicios de Apoyo, a la Dirección de Servicios Escolares y a la Dirección Técnica que corresponda



de la Universidad, las cuales estudiarán el caso de conformidad con los Reglamentos y criterios establecidos al respecto.

El incumplimiento del pago de las cuotas de inscripción y exhibiciones que determine la UO por parte de los alumnos traerá como consecuencia que no se les permita presentar exámenes, sean estos ordinarios de primera o segunda vuelta y/o extraordinarios, entre otras acciones que determine la propia Institución.

Para inscribirse en un periodo escolar se debe estar al corriente de los pagos correspondientes, hasta el periodo anterior.

Al alumno que exceda en dos o más meses con no cumplir con las obligaciones de pago correspondientes, sean éstas de inscripción y/o exhibiciones, no se le permitirá el acceso a las clases a las que esté inscrito o a los exámenes que tenga determinados debiendo registrarse para control del alumno, las faltas y las calificaciones reprobatorias obtenidas.

Así mismo, un alumno causará baja de la UO por presentar adeudos en la Dirección General de Servicios de Apoyo, en la Biblioteca, el Centro de Cómputo o cualquier otra área de la UO y no los cubra en su totalidad.

El alumno acepta que, en caso de no tramitar una baja ante la Dirección de Servicios Escolares en tiempo y forma, su ausencia de las clases no lo exime de realizar el pago de las exhibiciones establecidas en el Calendario de Pagos de la UO.

DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

Expedición de constancias sin valor oficial

Artículo 45.- El alumno podrá solicitar constancias académicas con la leyenda "sin valor oficial", cumpliendo con los trámites señalados por la Dirección de Servicios Escolares de la UO.

Emisión de historias académicas

Emisión de historias académicas emitidas por la UNAM con valor oficial

Artículo 46.- La UO otorgará a quien así lo solicite historias académicas emitidas por la UNAM, con valor oficial cada fin de ciclo escolar, así como la credencial UNAM-SI.

Emisión de historias académicas o consultadas vía Internet sin valor oficial

Artículo 47.- El alumno podrá consultar su historia académica por Internet, misma que no tiene validez oficial.

Expedición de certificado de estudios emitido por la UNAM con valor oficial

Artículo 48.- La UNAM expedirá certificados de estudio y otorgará títulos profesionales, según el caso, a los alumnos que hayan realizado estudios en las ISI, cubierto los requisitos señalados en los planes de estudio y cumplido con las disposiciones establecidas en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM en vigor.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

De los alumnos de Internado de Pregrado

Artículo 49.- Para el caso de los alumnos de Internado de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano se tendrá lo siguiente:

- a) El Internado consta de 10 exhibiciones que van de enero a octubre del año de Internado.
- b) Podrán inscribirse los alumnos que se encuentren al corriente con sus exhibiciones y no tengan ningún adeudo financiero por cualquier otro concepto.
- c) Para Inscribirse al Internado deberán haber cubierto la primera exhibición de enero, a más tardar en el día que se indique en el mes de diciembre, previos al año de Internado.
- d) Los alumnos que terminan el Internado en el mes de diciembre y están al corriente con sus exhibiciones, podrán pagar el Examen General de Conocimiento (EGC) en su Fase Teórica, a más tardar en la primera semana del mes de noviembre del año de Internado.
- e) Los alumnos que hayan aprobado el EGC en su Fase Teórica podrán pagar posteriormente el EGC en su Fase Práctica.
- f) Una vez que sea remitido el Certificado Total de Estudios a la UO, se deberá hacer el pago del Título de Médico Cirujano.
- g) Cualquier otro trámite requerido por la DGIRE a través de la UO deberá ser cubierto por el alumno en tiempo y forma para su gestión oportuna.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO.

Capítulo VII

SERVICIO SOCIAL

Requisitos académicos

Artículo 50.- Se entiende por *servicio social*, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

El *servicio social* tiene por objeto:

- a) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- b) Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador del servicio social.
- c) Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 51.- La prestación del *servicio social* es un requisito para la obtención del título profesional.

El alumno podrá realizar el servicio social después de haber cumplido con el **100%** de los créditos de que consta el plan de estudios y aprobar, previamente el examen profesional.

Entratándose de los alumnos de la Licenciatura de Médico Cirujano deberán, además de haber acreditado todas las asignaturas que establece el Plan Único de Estudios, aprobar su Examen Profesional, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México en sus sesiones del 08 y 23 de noviembre de 2005.



En lo referente al proceso de titulación de los alumnos de la Licenciatura de Médico Cirujano se tiene que, para que el alumno entre a este, proceso deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Concluir el internado rotatorio de pregrado que se realiza en los hospitales y que termina el 31 de diciembre de cada año.
- b) Deberá presentar, en cualquiera de los dos periodos disponibles, enero o mayo, el Examen General de Conocimientos, el cual consta de las siguientes fases:

FASE I.- Consiste en un examen de conocimientos teóricos en línea, que la Facultad de Medicina de la UNAM aplica para cada alumno registrado al examen.

FASE II.- Si el alumno acredita la fase teórica, automáticamente pasa a la fase práctica que consiste en un examen oral ante un paciente real; en esta fase, al alumno se le evalúan las competencias adquiridas requeridas para demostrar que está apto para el desempeño profesional. Dicho proceso lo realiza frente a un grupo de profesores sinodales que se constituyen en un jurado calificador que finalmente decide si el alumno reúne o cumple con dichas competencias.

En caso de que el alumno no acredite la FASE I, no podrá avanzar a la FASE II.

Si el alumno no acredita la FASE II ante el paciente, no podrá avanzar al servicio social comunitario, además que en el siguiente periodo de Examen General de Conocimientos tendrá que iniciar desde la FASE I, nuevamente.

En el caso de las Licenciaturas de Enfermería y Médico Cirujano, será la Secretaría de Salud correspondiente la que asigne la plaza, regule la prestación y otorgue la constancia del Servicio Social. La UO establecerá Convenios con Instituciones de Salud y deberá entregarlos a la Secretaría de Salud de la entidad correspondiente para su autorización.

No se realizan pagos de inscripción o exhibiciones por concepto de Servicio Social.

Los alumnos que ya tengan liberado el Servicio Social podrán pagar el Certificado Total de Estudios.



Duración en horas

Artículo 52.- El Servicio Social deberá prestarse durante 12 meses continuos para el caso de las Licenciaturas que así lo estimen conveniente, como lo son las Licenciaturas de Médico Cirujano y Enfermería.

El servicio social deberá prestarse de manera ininterrumpida. Se considerará interrumpido cuando, sin causa justificada, a juicio de la DGIRE, se deje de prestar por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses, o bien, por 5 días consecutivos; en estos casos, el servicio social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Las particularidades propias del Servicio Social serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM, el Reglamento General de Servicio Social, el Reglamento de Servicio Social de la ENEO en la Licenciatura de Enfermería y demás Normatividad relativa y aplicable vigente.

Liberación del servicio social por artículo 91: Los estudiantes trabajadores de la Federación o de los Gobiernos de los Estados que tengan, por lo menos, un año de antigüedad podrán liberar la prestación de su Servicio Social con ese trabajo, previa presentación ante la DGIRE los documentos que avalen la relación laboral, tales como:

- Presentar el Último talón de pago.
- Entregar copia de la Credencial del Instituto Nacional Electoral (INE) vigente.
- Presentar el Anexo 27 del Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM vigente debidamente llenado.
- Presentar el Informe de actividades que realice de acuerdo a su actual perfil.

Capítulo VIII

TITULACIÓN

Artículo 53.- Para iniciar el trámite de titulación deberá solicitar la revisión de estudios cumpliendo con los siguientes requisitos:

Requisitos académicos

Tratándose de la Licenciatura de Médico Cirujano, son:

- a) Aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- b) Carta de liberación del Servicio Social obligatorio.
- c) Aprobar el examen de traducción de Inglés Técnico Médico ante el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras (CELE) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para los alumnos que cursen la Licenciatura de Médico Cirujano.
- d) Aprobar el examen profesional teórico (Fase I), Práctico (Fase II), al término del Internado de Pregrado para los alumnos que cursen la Licenciatura de Médico Cirujano.
- e) Entregar original del Acta de nacimiento.
- f) Entregar copia de la CURP al 200%.

- g) Entregar el Recibo de pago correspondiente.

Por lo que respecta a la Licenciatura en Enfermería, son:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas estipuladas en el plan de estudios.
- b) Tener acreditado el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios.
- c) Presentar carta de liberación del Servicio Social reglamentario.
- d) Presentar constancia de comprensión del idioma Inglés (Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras, CELE) de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- e) Presentar y aprobar el examen profesional en cualquiera de las modalidades de titulación con que cuenta la ENEO.
- f) Entregar original del Acta de nacimiento.
- g) Entregar copia de la CURP al 200%.
- h) Entregar el Recibo de pago correspondiente.

Opciones de titulación

Artículo 54.- Para el caso de la Licenciatura de Médico Cirujano se podrá elegir alguna de las siguientes opciones, además de aprobar un examen práctico:

- a) Acreditar el examen profesional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Facultad de Medicina de la UNAM (examen teórico práctico).
- b) Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico, con promedio de 9.5, habiendo cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios, en el periodo previsto en el mismo y no haber obtenido calificación reprobatoria en alguna asignatura o módulo, como también deberá aprobar el examen práctico, en simuladores o ante paciente real (APR).

En lo que se refiere a la Licenciatura en Enfermería, las modalidades de Titulación son:

- a) Titulación mediante tesis o tesina.
- b) Titulación por actividad de investigación.
- c) Titulación por seminario de tesis o tesina.
- d) Titulación por examen general de conocimientos.
- e) Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico.
- f) Titulación por actividad de apoyo a la docencia.
- g) Titulación por trabajo profesional.
- h) Titulación por estudios de Posgrado.
- i) Titulación por proceso atención enfermería.
- j) Titulación por Servicio Social rural.
- k) Titulación por ampliación y profundización de conocimientos.

Las opciones b), c), d), h), i), j) y k), se imparten en la Escuela o Facultad UNAM. Para los demás estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México se deberá acreditar el examen profesional correspondiente y estar acordes con los lineamientos que, al efecto, se determinen.



El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo General Académico de la UO.

Las modificaciones serán aplicables a todos los alumnos de las Licenciaturas de Médico Cirujano y Enfermería de la UO.

El presente Reglamento abroga los Reglamentos General de Estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano y de Enfermería de la UO expedidos con antelación a partir de la fecha de aprobación de la DGIRE de la UNAM.

Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por la UO y sus autoridades.

Recibí un ejemplar del Reglamento Interno de la Institución:		

_____	_____	_____
Fecha tutor	Firma del alumno	Firma del padre o
Recibí un ejemplar del Reglamento Interno de la Institución:		

_____	_____	_____
Fecha tutor	Firma del alumno	Firma del padre o

Nota: El alumno entregará el volante desprendible, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.